

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 12 de diciembre de 1952 por el que se dispone que para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que venzan dentro del ejercicio de 1952, las Corporaciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería, con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes, a fin de cancelar inmediatamente tales obligaciones.

Al planteamiento de diversas cuestiones sobre las operaciones especiales de Tesorería, reguladas por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se han unido las necesidades excepcionales del momento presente en cuanto a la normalización del cumplimiento de las atenciones de personal, cuando no exista crédito bastante en el presupuesto ordinario, ni excedente de ingresos o sobrante de consignaciones que permitan tramitar los suplementos de crédito necesarios, así como las relativas a la obtención de numerario para la terminación de obras, instalaciones o servicios, cuyo ritmo de ejecución no deba acomodarse al de percepción de las cantidades procedentes de los conceptos de contrapartida consignados en los presupuestos extraordinarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para normalizar el pago de las obligaciones de personal, bien se trate de haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, vencidos o que venzan dentro del ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, las Corporaciones locales que lo precisen podrán concertar operaciones excepcionales de Tesorería, con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes, a fin de cancelar inmediatamente tales obligaciones.

Artículo segundo. Los acuerdos de las Corporaciones locales para concertar dichas operaciones excep-

cionales de Tesorería deberán ser adoptados y comunicados al Delegado de Hacienda de la provincia dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, a fin de que se proceda con la necesaria urgencia a su tramitación.

Artículo tercero. La cuantía de las citadas operaciones de Tesorería no podrán exceder de ninguno de estos dos límites:

a) El veinte por ciento del presupuesto ordinario de la Corporación en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos.

b) El setenta y cinco por ciento del importe total de las cantidades consignadas en el referido presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda por los siguientes conceptos: recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado; participación en la Contribución Territorial, riqueza rústica y pecuaria; Fondo de Corporaciones locales; excedente del mismo; Fondo de Compensación provincial, y cualesquiera otros de la misma procedencia.

Artículo cuarto. Las operaciones a que se refiere el artículo anterior serán consideradas, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los recursos detallados en su apartado b), y las cantidades obtenidas por este concepto sólo podrán destinarse, precisamente, a las atenciones consignadas en el artículo primero de este Decreto.

Artículo quinto. El reembolso de los anticipos podrá concertarse en uno, dos o, como máximo, en tres plazos, con cargo a los presupuestos ordinarios de mil

novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, a cuyo fin, en las respectivas Delegaciones de Hacienda, se harán las oportunas anotaciones para la retención y pago directo a la entidad acreedora de las cantidades que se liquiden a favor de las Corporaciones deudoras por los conceptos afectados específicamente.

Artículo sexto. El Banco de Crédito Local de España adoptará las medidas necesarias para que todas las peticiones de anticipo que se le formulen en aplicación de este Decreto, y con arreglo a las normas legales y reglamentarias que regulan su función crediticia, puedan ser atendidas y hechas efectivas dentro del plazo de quince días naturales en la capital de la provincia respectiva, plaza bancaria del término municipal o en la más inmediata a la localidad en que radique la Corporación peticionaria.

Artículo séptimo. El certificado del acuerdo de petición del anticipo con la firma del Delegado de Hacienda, y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá título ejecutivo a todos los efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de sus Estatutos sociales, aprobados por Real Decreto de veintidós de julio de mil novecientos veinticinco.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Hacienda se concederán cupos extraordinarios con cargo al Fondo de Corporaciones locales, para compensar en cuanto sea posible el desnivel presupuestario que en el presente ejercicio ocasionen las atenciones previstas en el artículo primero, después de ser atendidas las obligaciones principales señaladas en los artículos quinientos sesenta y seis y quinientos sesenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

Artículo noveno. Las operaciones de anticipo referentes a presupuestos extraordinarios, a que se refiere el párrafo tercero del artículo primero del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, podrán ser concertadas como cualesquiera otra de las previstas en este Decreto, entendiéndose modificado dicho párrafo en los términos siguientes:

Estas normas también deben tener aplicación para operaciones de anticipo de presupuestos extraordinarios cuando figuren consignados en el estado de ingresos los conceptos y cantidades cuyo anticipo se trata de concertar, siempre que procedan de subvenciones o auxilios concedidos por organismos oficiales con cargo a consignaciones de los presupuestos del Estado.

Será condición indispensable que el acuerdo se comunique a la Delegación de Hacienda respectiva y a la entidad que haya otorgado la subvención o auxilio de que se trata.

Artículo décimo. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se dan normas para ejecución del Decreto de 12 de diciembre de 1952 sobre liquidación por las Corporaciones Locales de obligaciones de personal correspondientes al presente ejercicio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 12 de diciembre de 1952 establece normas adecuadas para que las Corporaciones Locales puedan liquidar con carácter excepcional las obligaciones vencidas o que vengán en el presente ejercicio a favor del personal dependiente de las mismas, cuya cuantía exceda de las consignaciones que

tengan reconocidas en sus presupuestos ordinarios o de las posibilidades de suplementar o habilitar, con carácter urgente, los créditos indispensables para el pago de tales atenciones. También se refiere a las operaciones de Tesorería destinadas a facilitar el desarrollo de presupuestos extraordinarios; todo ello como anticipo de cantidades que liquide la Hacienda Pública, lo cual fué objeto de regulación especial por el Decreto de 25 de enero de 1946.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán liquidar por medio de las operaciones de Tesorería previstas en el Decreto de 12 de diciembre de 1952, serán, de conformidad con el párrafo primero, artículo primero del mismo, las que tengan por objeto regularizar el pago de los haberes activos o pasivos, ordinarios o extraordinarios, de personal, vencidos o que vengán dentro del actual ejercicio.

2.º Las Corporaciones Locales que deseen acogerse al régimen especial que establece el citado Decreto deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor, según dispone el artículo 756 de la Ley de Régimen Local y con el quórum previsto en el artículo 303 de la misma. Dicho acuerdo será comunicado al Delegado de Hacienda de la provincia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de aquella disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

El acuerdo que se adopte concretará que la operación de Tesorería se concierta para el pago de las atenciones de personal especificadas en el artículo primero, así como que no excede en su cuantía del 20 por 100 del presupuesto ordinario correspondiente a este ejercicio, ni del 75 por 100 del importe total de las cantidades consignadas en el citado presupuesto, por los conceptos que liquida la Hacienda Pública a que hace referencia al artículo tercero del mismo Decreto. A la vez establecerá la obligación de reembolsar los anticipos que se concierten para este fin antes del 31 de diciembre de 1955.

Al texto del acuerdo se unirá relación certificada del personal afectado por la operación, con especificación de su categoría o clase y cantidad que corresponda a cada uno. También se acompañará documento igual acreditando las cantidades consignadas y percibidas en los ejercicios de 1951 y 1952 por los conceptos mencionados y previstos en el artículo tercero del Decreto, según queda expresado, así como la cifra total de cada uno de ambos presupuestos ordinarios, en su parte de ingresos.

3.º Una certificación por duplicado de los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales, a la que se unirán las relaciones certificadas a que hace referencia el último párrafo del número anterior, se remitirá a los Delegados de Hacienda de la provincia, según se dispone en el párrafo primero del número segundo de esta Orden.

Uno de estos ejemplares será requisitado por dicha Autoridad, que suscribirá la diligencia con el «enterado y anotado» consignada al pie del texto del acuerdo cuando la operación se ciña a las limitaciones del Decreto, en finalidad, cuantía y plazo de reembolso y las condiciones de interés y comisión a las autorizadas al Banco de Crédito Local de España en el convenio de Tesorería aprobado por Orden de 1 de agosto de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 4). También autorizará con su conformidad o reparos los demás datos que se consignarán como extracto de las relaciones citadas, con referencia a los antecedentes que existan en las Dependencias de su cargo y los remitirá directamente a la entidad con la que se pretenda concertar el anticipo. El otro ejemplar, con las relaciones anejas, quedará archivado a los efectos establecidos en el artículo quinto del Decreto que motiva la presente Orden.

A este fin, en las Delegaciones de Hacienda se abri-

rá un libro donde se registrarán las operaciones concertadas y los recursos afectados en garantía del reembolso para su libramiento directo a favor de las entidades acreedoras, en tanto no hayan cancelado sus obligaciones las Coporaciones deudoras.

4.º El producto de la operación que constituya el anticipo de fondos figurará en una cuenta especial correspondiente al grupo de valores independientes del presupuesto, contabilizando provisionalmente, con cargo a esta misma cuenta y con el carácter de anticipo a regularizar, el pago de las obligaciones que hayan de atenderse con la operación de Tesorería. Tan pronto como las economías en los gastos o el mayor importe de los ingresos permitan establecer el crédito necesario para su definitiva aplicación en el presupuesto del año 1953 se formalizará el pago o pagos provisionales. Es de obligada aplicación el 50 por 100 del superávit que resulte de la liquidación del ejercicio de 1952, que no tenga obligación contraída, por reconocimiento de crédito o causa legítima, con anterioridad a la publicación de esta Orden.

Si dentro del ejercicio de 1953 no pudieran formalizarse estos pagos, las Corporaciones Locales adoptarán las medidas oportunas para su formalización definitiva, estableciendo la provisión de crédito necesario al redactar el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954. El remanente que pudiera restar figurará obligatoriamente en el presupuesto del año 1955, con lo cual deberán quedar canceladas en dicho ejercicio las operaciones de anticipo que se concierten, de acuerdo con lo que a este respecto establece el artículo quinto del Decreto de 12 de diciembre de 1952.

5.º Los créditos que se incluyan en los presupuestos de 1953 a 1955, para la formalización del pago de las obligaciones de personal a que se refiere esta Orden, podrán tener su contrapartida mediante la consignación en el capítulo correspondiente del presupuesto de ingresos de un cupo extraordinario, con cargo al Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al constituido por los recargos procedentes del ejercicio de 1952, que, en su caso, se liquidará con arreglo a los preceptos que regulan el régimen y distribución de dicho Fondo; y sin perjuicio de la preferencia que deben tener las Corporaciones con derecho a participar en el mismo por aplicación de lo dispuesto en los artículos 566 y 569 de la Ley de Régimen Local vigente.

6.º Dentro de los cinco días siguientes al de publicación de esta Orden, la Delegación de Hacienda de cada provincia elevará directamente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por duplicado, un estado comprensivo de las cantidades que se hayan liquidado a las Corporaciones Locales durante el año 1951 por cada uno de los conceptos a que hace referencia el artículo tercero del Decreto que origina esta Orden.

7.º Las operaciones de anticipo previstas en el párrafo tercero, artículo primero del Decreto de 25 de enero de 1946, y párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de 12 de diciembre de 1952, referentes a presupuestos extraordinarios, deberán ser acordadas con las formalidades previstas en los artículos 303 y 756 de la Ley de Régimen Local y notificadas por la Corporación a la Delegación de Hacienda, una vez concertadas, acompañando certificación del acuerdo y otra que acredite la concesión de la subvención o auxilio cuyo anticipo se concierta. También se acompañará certificación acreditativa de la pública notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia por el plazo de quince días, así como del resultado de la misma y, en todo caso, de la firmeza del acuerdo.

El Delegado de Hacienda comunicará a la entidad acreedora la anotación a su favor correspondiente a los conceptos afectados específicamente a que se refiere el párrafo tercero del número tercero de esta Orden.

Cuando en los presupuestos extraordinarios legalmente autorizados se haya previsto el concierto de

estos anticipos, con sujeción a las disposiciones de esta Orden, no necesitarán del trámite detallado en el párrafo primero, bastando la notificación conjunta de las entidades deudora y acreedora para que se efectúen las anotaciones y retenciones del caso por la Delegación de Hacienda.

8.º Las entidades acreedoras como consecuencia de las operaciones comprendidas en la presente Orden que no se hallaren domiciliadas en la localidad en que radique la Delegación de Hacienda deberán designar mediante oficio dirigido al Delegado, la persona natural o jurídica que las represente a los efectos de notificaciones y del percibo de las cantidades retenidas a su favor, según lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 12 de diciembre de 1952 y párrafo final del número tercero de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

VIAS Y OBRAS

CONCURSO DE DESTAJO

Habiendo sufrido error en la fecha de presentación de proposiciones del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 150 de 13 del corriente mes, en el correspondiente a las obras de reparación del camino vecinal de Mesones a Valdepiélagos, en el cual se fijaba hasta el día 19 del corriente mes, a las doce horas, se entenderá lo es hasta el día 29 del corriente mes, a la misma hora.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

Instruyéndose expediente para la investigación del título fundacional, orden de clasificación y bienes de la Fundación «Hospital de Humanes», instituida en el pueblo de Humanes, de esta provincia, se pone en conocimiento de las personas que tengan noticia de alguno de estos datos, a fin de que lo comuniquen a esta Junta Provincial de Beneficencia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de la misma, por un plazo de veinte días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1952.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Vicepresidente, Julián Criado. 3169

Instruyéndose en esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación del título fundacional, bienes y valores de la Fundación de «Don Valentín Ayuso», instituida en los pueblos de Marchamalo, Copernal y Valdearenas, se pone en conocimiento de cuantas personas tengan noticia de la existencia del expresado título, bienes y valores a nombre de la precitada Fundación, a fin de que lo comuniquen a esta Junta, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de la misma, por un plazo de veinte días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1952.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Vicepresidente, Julián Criado. 3125

Ayuntamientos

YELAMOS DE ABAJO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones vigentes, el día 26 del actual mes, a las once horas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta por la anualidad de 1953, en un sólo grupo, del servicio municipal de matadero público y de ocupación del subsuelo en la vía pública con puestos fijos e industrias en ambulancia, bajo el tipo de mil cien pesetas (1.100).

Las proposiciones serán por pujas a la llana, por el tiempo de media hora, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Yélamos de Abajo 15 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Luis Sánchez. 3413

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

BALCONETE

Se halla expuesto al público el anuncio de subasta de puestos públicos y carnes frescas y saladas para el día veinticinco del actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado al efecto; la subasta se hará por pujas a la llana bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

Balconete 5 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Isaac de la Cruz. 3405

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

CASASANA

Por acuerdo del Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones vigentes, el día 28 del actual y hora de las once, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de puestos públicos y ventas en ambulancia para el próximo ejercicio de 1953.

Casasana 15 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Pablo Villaseca. 3391

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

TENDILLA

El día 28 del corriente, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana, la subasta de puestos públicos y ventas callejeras por el tipo mínimo de mil trescientas pesetas, para el año 1953.

Tendilla 15 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Angel Fernández. 3399

(Derechos de inserción, 16'00 ptas.)

HORCHE

El Ayuntamiento de esta villa, en su sesión del día 4 del actual, acordó, por unanimidad, declarar obra urgente y de carácter extraordinario la construcción de dos Grupos escolares, de tres clases cada uno, y establecer como exacción especial para nutrir el presupuesto extraordinario que, a tal efecto se encuentra en formación, la prestación personal y de transporte, en los términos y límites prescriptos de los artículos 555 al 562 de la vigente Ley de Régimen Local, por no ser suficiente los recursos específicos que, para presupuestos extraordinarios, señala el artículo 668 de la mencionada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que, en el término de quince días hábiles, puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos contra los mencionados acuerdos, así como contra las tarifas y ordenanzas de la mencionada exacción, las que, en unión de los acuerdos citados,

quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Horche 15 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Antonio de la Fuente. 3398

(Derechos de inserción, 34'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alocén, Campillo de Ranas, Colmenar de la Sierra, Madrigal y Majaerayo, el presupuesto municipal para el año 1953, por quince días.

Torremochuela, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1953, por ocho días.

Hijos y Chillarón del Rey, el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Mandayona, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Arbancón, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Mantiel, el presupuesto municipal y los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

Torija, el proyecto de presupuesto municipal, las ordenanzas y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Viana de Mondéjar, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

La Puerta, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Aldeanueva de Guadalajara, Anquela del Ducado, Balconete, Bujalaro, Castilblanco de Henares, Huérmeces del Cerro, Negredo y Villanueva de la Torre, el presupuesto y las ordenanzas municipales, por quince días.

Humanes, el presupuesto y las cuentas municipales del año 1951, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

Ruiz Valladar, Tomás; de 19 años de edad, hijo de Gregorio y de Gonzala, de estado soltero, de profesión metalúrgico, natural de Quer, vecino de Alcalá de Henares y domiciliado últimamente en Madrid, calle del Gobernador, número 22, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara, en término de diez días a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 98 de 1950, sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1952.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 3406

ANUNCIO

Se arriendan pastos para 340 cabezas de ganado cabrío durante la temporada de verano (1.º de Mayo a 31 de Octubre de 1953).

Para tratar dirigirse al Ayuntamiento de Aragoncillo hasta el día 25 de Enero de 1953, a las diez de la mañana, en que se contratará definitivamente con el mejor postor.

Aragoncillo 15 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Narciso Navalpotro. 2-1